

# La importancia práctica de tomarse en serio el *Compliance*: Reflexiones a propósito de un reciente precedente de la justicia chilena

A inicios del mes de diciembre de 2020, un tribunal penal de Santiago de Chile condenó a una empresa del sector pesquero por delitos de corrupción ejecutados por su gerente general, con relación a pagos indebidos a funcionarios públicos con el propósito de influir en la ley de pesca. Se trata de la primera condena impuesta en dicho país luego de un juicio oral seguido contra una persona jurídica a la que se le imputaba la comisión del delito de cohecho, en aplicación de la Ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas (Ley 20.393), vigente en Chile desde 2009.

Considerando la aún corta existencia de nuestra Ley No. 30424 y la ausencia de jurisprudencia que aborde los alcances de esta norma y concretamente los criterios de evaluación de los modelos de prevención, las experiencias prácticas

de países cercanos a nuestra tradición jurídica como Chile (cabe recordar que la Ley No. 30424 se basó, entre otras, en la ley chilena), son sumamente valiosas para comprender la perspectiva de las autoridades frente a la responsabilidad penal de las empresas y, en particular, respecto a los estándares y componentes de los programas de cumplimiento.

En el mencionado caso, el Tribunal chileno, tras verificar que los actos de corrupción imputados a la compañía fueron ejecutados por su gerente general en interés y provecho de aquella, consideró que tales prácticas tuvieron lugar como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa de sus deberes de control y supervisión, esto es, por no haber puesto en marcha un sistema eficaz de prevención de delitos.

Resulta de especial interés que, según el tribunal chileno, si bien la empresa condenada acreditó contar formalmente con un modelo de prevención de delitos aprobado por su directorio, así como con un oficial de cumplimiento (denominado por la ley chilena, al igual que la peruana, como "Encargado de Prevención"), el sistema era deficiente e insuficiente para cumplir su finalidad preventiva. Entre los defectos recogidos por el tribunal –que a su juicio configuraron un "defecto de organización grave"– destacan las siguientes:

- (i)** La falta de supervisión, inspección y control sobre la autoridad máxima de administración de la sociedad (i.e. la gerencia general), puesto que su actuación y decisiones no se encontraban sujetas a ningún tipo de cuestionamiento. Además, toda la estructura jerárquica de la empresa dependía directamente de la gerencia general, lo que hacía imposible fiscalizarla.
- (ii)** El Encargado de Prevención no contaba con autonomía suficiente, en tanto nunca tuvo un acceso real al directorio, limitando así cualquier posibilidad de supervisar efectivamente a la gerencia.
- (iii)** El gerente general, pese a la existencia formal de un modelo de prevención, autorizó diversos pagos que permitieron la comisión de los delitos imputados, sin que las áreas encargadas de su ejecución objetaran dichas decisiones o llevaran a cabo medida alguna; lo que demuestra que la empresa no estaba en capacidad de adoptar ninguna acción preventiva frente a actos irregulares.

En suma, el tribunal señala que la persona jurídica resultó responsable al no poder prevenir la comisión de los ilícitos, siéndole imputables no solo incumplimientos *ex ante* como los que se acaba de mencionar, sino también *ex post*: en efecto, luego de la renuncia del gerente general a raíz de los hechos materia del proceso penal, en lugar de sancionar al ejecutivo o adoptar otra medida correctiva, la empresa agradeció su gestión e incluso le pagó una indemnización significativa. Además, el ejecutivo continuó trabajando para otras empresas del mismo grupo económico, lo que demostró un "tratamiento negligente" por parte de la compañía, contrario a la prevención de delitos y a una cultura organizacional de cumplimiento.

Experiencias como esta evidencian la importancia ya no solo teórica sino práctica y real de tomarse en serio los esfuerzos por consolidar un sistema empresarial de cumplimiento normativo materialmente eficaz, reforzando así la impostergable necesidad de procedimientos y controles con efectos objetivamente verificables y no meramente simbólicos o aparentes. Serán estos modelos de prevención, con un funcionamiento y operatividad acreditables, la herramienta de defensa más idónea que podrá utilizar una empresa que, por alguna razón u otra, se vea inmersa en un proceso penal.

# Noticias

1/2

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) ha habilitado una línea gratuita mediante la cual los ciudadanos podrán presentar denuncias sobre presuntos actos de corrupción que involucren a sus funcionarios públicos.

Fuente: Gobierno peruano



El 29 de noviembre se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Seguimiento de la Aplicación del Reglamento de la Ley N.º 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

Fuente: El Peruano



En virtud de la Ley N.º 20.393, Ley que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas de Chile, la empresa Corpesca fue sentenciada por la comisión de actos de soborno perpetrados por su Gerente General, al haberse determinado en el juicio que la empresa adolecía de un defecto de organización grave.

Fuente: Diario digital El Mostrador



La Asamblea Nacional de Ecuador aprobó el Proyecto de la Ley Anticorrupción mediante la cual se proponen modificaciones al Código Orgánico Integral Penal (COIP) vinculadas a la contratación pública, integrando la regulación vinculada a la corrupción en el ámbito público y privado, así como la posibilidad de implementar programas de cumplimiento para mitigar la responsabilidad que pueda recaer sobre las empresas.

Fuente: Diario El Comercio de Ecuador



El Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Autorización de Defensa Nacional William M. Thornberry para el año fiscal 2021, mediante la cual, entre otras disposiciones, se incluyó la Ley de Transparencia Corporativa, la cual exige que las empresas identifiquen a sus beneficiarios finales y proporcionen dicha información a la Red de Ejecución de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro ("FinCEN" por sus siglas en inglés), con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Fuente: Transparencia Internacional



La Red de Ejecución de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ("FinCEN" por sus siglas en inglés) emitió un comunicado para advertir a las instituciones del sistema financiero sobre los posibles fraudes, ataques u otras actividades criminales vinculadas a la venta de vacunas contra el COVID-19 no aprobadas, falsificadas o comercializadas ilegalmente.

Fuente: Red de Ejecución de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (FinCEN)



En el 2021 se llevará a cabo la primera sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas especializada en corrupción (referida como la "UNGASS 2021"), mediante la cual se discutirán cuestiones referidas a la transparencia en los dueños de las empresas, la batalla contra la impunidad y la recuperación de los activos obtenidos ilícitamente.

Fuente: Transparencia Internacional



# Noticias

2/2

La Cámara de Industria de Guatemala (CIG) informó que busca incluir a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en el programa Guate Íntegra con la finalidad de que puedan aportar propuestas y que sean parte de la capacitación continua para la lucha contra la corrupción.

Fuente: Forbes Centroamérica



La Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia firmaron un convenio de cooperación que les permitirá intercambiar información con la finalidad de facilitar la actuación conjunta en las investigaciones, proporcionar asistencia en la supervisión, prevención, detección y sanción de la actividad financiera ilegal.

Fuente: Infolaft



El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) retiró a Las Bahamas de su lista gris, tras haber este país abordado debidamente las deficiencias identificadas por dicha institución en octubre de 2018.

Fuente: Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)



La Oficina Europea de Policía (EUROPOL) lanzó una plataforma de descifrado que le permitirá aumentar la capacidad para descifrar la información obtenida en las investigaciones penales, la cual estará disponible para las autoridades policiales nacionales de todos los estados miembros de la Unión Europea.

Fuente: Oficina Europea de Policía (EUROPOL)



El Gobierno Suizo, siguiendo su política de repatriación de activos adquiridos ilícitamente, va a devolver aproximadamente US\$ 16,3 millones al Perú por actos de corrupción cometidos en agravio del Estado peruano.

Fuente: Consejo Federal del Departamento de Relaciones Internacionales de Suiza



Producto de un proceso de extinción de dominio, el Estado peruano podrá recuperar alrededor de US\$ 8,5 millones más intereses de Suiza, derivados de contratos para la compra de aviones MiG-29 y Sukhoi Su-25 sobrevalorados durante el gobierno de Alberto Fujimori.

Fuente: Instituto de Gobernanza de Basilea



La Cámara de Representantes de los Estados Unidos aprobó un proyecto de ley que prohíbe a los empleadores tomar represalias contra el personal que denuncie interna y externamente infracciones antimonopolio.

Fuente: Programa de Cumplimiento Corporativo de la Universidad de Nueva York (NYU)



## Estadísticas

Mediante un estudio realizado por la Asociación Española de Empresas Contra el Fraude (ACEECF) se determinó que 37% de las empresas han evidenciado un aumento de fraudes efectuados mediante el uso de canales digitales.

Fuente: Asociación Española de Empresas Contra el Fraude (ACEECF)



## Recursos

La Asociación Internacional de Compliance ("ICA" por sus siglas en inglés) publicó un libro electrónico sobre la aplicación de controles para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en las empresas del sector seguros de vida.

Fuente: Asociación Internacional de Compliance



El Grupo Egmont y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) publicaron un informe con el objetivo de orientar al sector público y privado frente a los desafíos de detectar el lavado de activos en el comercio internacional.

Fuente: Grupo Egmont



El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) publicó una actualización del informe que publicó en mayo de 2020 sobre el impacto de la pandemia de COVID-19 en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, destacando los últimos desarrollos.

Fuente: Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)



# Contacto



**José Reaño**  
Socio  
jreano@estudiorodrigo.com

---



**José Luis Medina**  
Asociado  
jmedina@estudiorodrigo.com

---



**Sebastián Elías**  
Asociado  
selias@estudiorodrigo.com

---



**Micaela Torres**  
Asociada  
mtorres@estudiorodrigo.com

---



**Laura Zúñiga**  
Asociada  
lzuniga@estudiorodrigo.com

---